



Resolución Directoral

N° 00242 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 05 JUN 2025

VISTO:

Rectificación de Oficio de la Resolución Directoral N° 00221-2025-GR-DRA-HCO de fecha 27 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, al respecto, el artículo 201.1° del cuerpo normativo acotado indica: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido de la decisión".

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas.

Que, tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, este no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Que, cabe indicar que, si la revisión fuese a pedido de parte, esta acción no podría considerarse como la puesta en marcha de un recurso administrativo, por cuanto la redacción del contenido o sentido del acto aún no es definitiva. Recién una vez que se corrijan los errores que se hubiesen cometido es que se tendrá un acto definitivo, fecha a partir de la cual se empezará a computar el plazo para que el administrado pueda ejercer su derecho de contradicción.



Que, asimismo, se encuentra proscrita cualquier rectificación de oficio que, corrigiendo los supuestos errores aritméticos o materiales, en realidad modifiquen la decisión final contenida en el acto administrativo. Incluso si el órgano administrativo competente identificara que el acto en cuestión ha incurrido en una causal de nulidad, no puede modificar su contenido, sino que deberá solicitar a su superior jerárquico para que este analice y evalúe si procede declarar la nulidad de oficio de ese acto. Las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera: i. Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. ii. Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo. Por lo tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error y para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público.

Que, en el caso en particular, de la revisión de los actuados, se verifica la existencia de error material en la Resolución Directoral N° 00221-2025-GR-DRA-HCO de fecha 27 de mayo del 2025 (...)

En el NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

Que, en el Informe N° 0134-2024-GRDE-DRA-OA/UP-PJCE de fecha 30 de diciembre del 2024, la responsable del Área de Control y Estadística de Personal, los días de vacaciones pendientes de la ex servidora **Keiko Mireille CALERO REYES** se detallan de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Periodo laborado	Total de Vacaciones	Vacaciones Utilizadas	Total de vacaciones pendientes	Monto S/.
Jenny VALLADARES HUERTA	03 meses, 12 días	8.5 días	01 día	7.5 días	S/. 537.30

Y en el DÉCIMO CONSIDERANDO

DICE:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS:

NOMBRES Y APELLIDOS		Karla Inés DELGADO CÁRDENAS			
CÁLCULO		=	R.M. S/.	T.V.D.P.	C.V.T. S/.
REMUNERACIÓN MENSUAL POR TOTAL DE DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES			2,149.19	7.5 días	537.30

DEBE DECIR: EN EL NOVENO CONSIDERANDO

Que, en el Informe N° 009-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-ACEP de fecha 15 de enero del 2025, según la emisión del récord de asistencias del Personal, informa los días de vacaciones pendientes que corresponden a la ex servidora Jenny VALLADARES HUERTA, se detallan de la siguiente manera:



Resolución Directoral

N° 00242 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 05 JUN 2025

Nombres y Apellidos	Período laborado	Total de Vacaciones	Vacaciones Utilizadas	Total de vacaciones pendientes	Monto S/.
Jenny VALLADARES HUERTA	03 meses, 12 días	8.5 días	01 día	7.5 días	S/. 537.30

Y en el DÉCIMO CONSIDERANDO

DEBE DECIR:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS:



NOMBRES Y APELLIDOS		Jenny VALLADARES HUERTA		
CÁLCULO				
REMUNERACIÓN MENSUAL POR TOTAL DE DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES	=	R.M. S/.	T.V.D.P.	C.V.T. S/.
		2,149.19	7.5 días	537.30



Que, en tal sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la administración. La norma preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión.

Que, una primera característica clave de este mecanismo de revisión es su efecto retroactivo, lo cual también se conoce como eficacia anticipada. Esta es una particularidad que comparte con los actos de enmienda y con los actos anulatorios, y que tiene por finalidad tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo.

Que, asimismo, tenemos en segundo lugar que dicha rectificación puede operar en cualquier momento. Es decir, no se encuentra sometida a un plazo. Esta es una diferencia clave con la nulidad de oficio, que es otro mecanismo de revisión de oficio y que conforme el TUO se encuentra sometida a un plazo determinado. Ello tiene sentido puesto que, mientras la rectificación mantiene el acto, la nulidad de oficio lo deja sin efecto.

Que, la definición de la rectificación de errores en la norma *in comento*, permite concluir además que nos encontramos ante una forma mixta de revisión de actos administrativos, puesto que tanto puede operar de oficio, como a pedido de parte, siendo que en este último caso no constituye un recurso sino un mecanismo de corrección del acto administrativo. De hecho, es un mecanismo preferible al recurso, puesto que se resuelve de manera más expeditiva.

Que, a través del Informe Legal N° 253-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 03 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina otorgar opinión favorable para la RECTIFICACIÓN DE OFICIO de la R.D. N° 00221-2025-GR-DRA-HCO de fecha 27 de mayo del 2025.



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N°290-2025-GRH-GR de fecha 16 de mayo del 2025 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la R.D. N° 00221-2025-GR-DRA-HCO de fecha 27 de mayo del 2025, debiendo quedar de la siguiente manera:

En el NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

Que, en el Informe N° 0134-2024-GRDE-DRA-OA/UP-PJCE de fecha 30 de diciembre del 2024, la responsable del Área de Control y Estadística de Personal, los días de vacaciones pendientes de la ex servidora **Keiko Mireille CALERO REYES** se detallan de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Periodo laborado	Total de Vacaciones	Vacaciones Utilizadas	Total de vacaciones pendientes	Monto S/.
Jenny VALLADARES HUERTA	03 meses, 12 días	8.5 días	01 día	7.5 días	S/. 537.30

Y en el DÉCIMO CONSIDERANDO

DICE:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS:

NOMBRES Y APELLIDOS		Karla Inés DELGADO CÁRDENAS			
CÁLCULO		=	R.M. S/.	T.V.D.P.	C.V.T. S/.
REMUNERACIÓN MENSUAL POR TOTAL DE DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES			2,149.19	7.5 días	537.30

DEBE DECIR: EN EL NOVENO CONSIDERANDO

Que, en el Informe N° 009-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-ACEP de fecha 15 de enero del 2025, según la emisión del récord de asistencias del Personal, informa los días de vacaciones pendientes que corresponden a la ex servidora **Jenny VALLADARES HUERTA**, se detallan de la siguiente manera:



Resolución Directoral

N° 00242 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 05 JUN 2025

Nombres y Apellidos	Período laborado	Total de Vacaciones	Vacaciones Utilizadas	Total de vacaciones pendientes	Monto S/.
Jenny VALLADARES HUERTA	03 meses, 12 días	8.5 días	01 día	7.5 días	S/. 537.30

Y en el DÉCIMO CONSIDERANDO

DEBE DECIR:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS:

NOMBRES Y APELLIDOS		Jenny VALLADARES HUERTA		
CÁLCULO				
REMUNERACIÓN MENSUAL POR TOTAL DE DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES		=	R.M. S/.	T.V.D.P.
			2,149.19	7.5 días
				C.V.T. S/.
				537.30



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTES TODOS LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución Directoral N° 00221-2025-GR-DRA-HCO de fecha 27 de mayo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Área de Tesorería, realice el pago correspondiente previa la presentación del Acta de Entrega – Recepción de cargo de manera documentada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Oficina de Administración, Unidad de Personal, Legajo Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. VILMA BERENICE SALDIVAR DEL AGUILA
DIRECTORA REGIONAL



Huánuco, 09 de Junio de 2025

VISTO:
Pase A: la Ing. Edith Cayabamba
Para: su conocimiento y publicación correspondiente





Resolución Directoral

17-00012
19 JUN 2022

01 JUN 2022	17-00012	01 JUN 2022	17-00012	01 JUN 2022	01 JUN 2022	01 JUN 2022	01 JUN 2022
-------------	----------	-------------	----------	-------------	-------------	-------------	-------------

Y EN W DECIMO CONSIDERANDO

DEBE DECIR:

CALCULO DE VACACIONES PROGRESIVAS

CALCULO		VACACIONES PROGRESIVAS	
PERIODO	TIPO	PERIODO	TIPO
01 JUN 2022	18 dias	01 JUN 2022	18 dias



ARTICULO SEGUNDO - DEBEN RESISTIRSE TODOS LOS DERECHOS EXTREMOS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL

ARTICULO TERCERO - DISPONER que a las de fecho, se le otorga el pago correspondiente previa presentación del Acta de Entrega - Recibo de cargo de manera fehaciente

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR la presente resolución a la persona Ocho de Apoyamiento, Unión de Personal, Legajo Personal y demás partes competentes de la Dirección Regional de Agricultura, Fomento y Pesca

GOBIERNO REGIONAL TAMPICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
FOMENTO Y PESCA
05 JUN 2022
ALBEL BENAMIC BOLDOVINO
SECRETARIO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE MICHOACAN
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
FOMENTO Y PESCA
SECRETARIA
07 JUN 2022
FOLIO 01
FOLIO 02

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ASISTENTE: _____
 ASISTENTE: _____
 ASISTENTE: _____
 ASISTENTE: _____
 ASISTENTE: _____